



Resolución Gerencial General Regional Nº 391-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 JUL. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Ana María Arce Talavera** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001608 del 12 de mayo del 2009** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y el Informe Nº 690-2009- GRC/GAJ de fecha 14 de Julio del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 011593 del 27 de marzo del 2009, ANA MARIA ARCE TALAVERA solicita al Director Regional de Educación del Callao, de acuerdo a la Ley de Profesorado y su Reglamento, Subsidio de Remuneración por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre Nicanor Arce Álvarez, acaecido el 10 de marzo del 2009;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 001608 del 12 de mayo del 2009, se resuelve: **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE EMPLEO**, por única vez a favor de Ana María Arce Talavera, Profesora de 24 horas en la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea" – Callao, por el fallecimiento de su señor padre Nicanor Arce Álvarez, la suma de doscientos cincuenta y uno y 28/100 nuevos soles (251.28) equivalente a 04 Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes a la fecha del fallecimiento;

Que, con Expediente Nº 019233 del 15 de Junio del 2009, ANA MARIA ARCE TALAVERA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001608 del 12 de mayo del 2009, por considerar se ha producido un error al no tener en cuenta la Ley del Profesorado que establece cuatro remuneraciones Totales y no Totales Permanentes;

Que, el recurso impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud al Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se aprecia del análisis de lo actuado que ANA MARÍA ARCE TALAVERA, solicita se el pague subsidio por Luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, tal como lo prevé el artículo 219º del Decreto Supremo Nº 19-90-ED de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley 25212; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de lo actuado en autos se aprecia que si bien es cierto los artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, prevén que el subsidio por luto, así como por los gastos de sepelio serán de dos remuneraciones totales cada uno; lo cierto también es que mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, se deroga el Decreto Supremo Nº 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley 24029- Ley del Profesorado modificada por la ley 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales (...);



Que, el artículo 57° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, y el artículo 59 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, las mismas que precisaban que los beneficios señalados en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley 25212 se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que se mantiene hasta la actualidad conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del año 2007 y que a la letra dice: " Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, **subsídios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto** y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**";

Que, en consecuencia de todo lo precedentemente expuesto se debe considerar que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión alguna; consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por la impugnante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANA MARIA ARCE TALAVERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 001608, del 12 de mayo de 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

